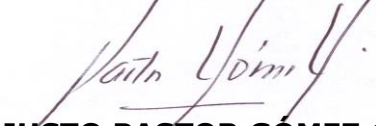


CONSTANCIA: Septiembre 13 de 2022. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora NATALIA CALLE VARGAS, madre y representante legal del menor J.M.G.C., frente al señor DUVÁN GIRALDO VALENCIA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 893
Radicado No. 2022-00316

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora NATALIA CALLE VARGAS, en su calidad de madre y representante legal del menor J.M.G.C., frente al señor DUVÁN GIRALDO VALENCIA.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Aclarará al Despacho el fin perseguido con el presente proceso, toda vez que, a través de Acta de Audiencia de Conciliación No. 073 del 21 de enero de 2022, expedida por Defensoría de Familia del Centro Zonal Manizales Dos del ICBF, se fijó una cuota alimentaria provisional en favor del menor J.M.G.C., obligación alimentaria respecto de la cual ninguno de los dos progenitores manifestó inconformidad para haber dado aplicación a lo dispuesto en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, cobrando firmeza lo resuelto en dicha diligencia, por lo que, si la señora NATALIA CALLE VARGAS, no está de acuerdo con el monto de la cuota alimentaria fijada por la Defensora de Familia, deberá promoverse proceso de modificación de cuota alimentaria.

Ahora bien, es pertinente indicar a la parte demandante que, habiendo cobrado firmeza lo decidido por la autoridad administrativa, lo procedente frente al incumplimiento o cumplimiento parcial en el pago de la obligación alimentaria, sería lo contenido en el ordinal segundo del Acta de Audiencia de Conciliación No. 073 del 21 de enero de 2022, el cual es del siguiente tenor:

"SEGUNDO: Advertir a las partes que esta acta de conciliación y el auto que la aprueba tienen efecto vinculante entre las partes, es decir, **prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria por más de un mes** (art. 129 L. 1098/2006) ..."

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

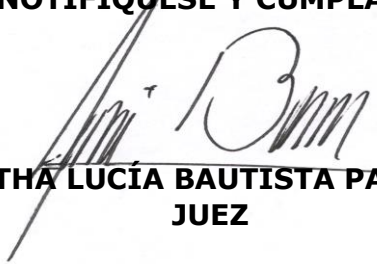
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida a través de la Defensoría de Familia del ICBF por la señora NATALIA CALLE VARGAS, en su calidad de madre y representante legal del menor J.M.G.C., frente al señor DUVÁN GIRALDO VALENCIA, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

TERCERO: AUTORIZAR al Defensor de Familia del ICBF, doctor RODRIGO CORREA ARIAS, para actuar dentro de las presentes diligencias en favor del menor J.M.G.C. y de su progenitora, señora NATALIA CALLE VARGAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV